



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra JAVIER ERNESTO CASTELLANOS SARMIENTO. Radicado. 23-001-31-03-004-2023-00177-00.

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 31-agosto-2023 este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JAVIER ERNESTO CASTELLANOS SARMIENTO**, por concepto de:

PAGARÉ No. 6770089648.

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 60/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$36.363.644,60) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770089648, más los intereses por mora causados desde el día 06 de febrero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 6770092634.

Por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 99/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$26.074.351,99) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770092634, más los intereses por mora causados desde el día 26 de enero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 6770091892.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON 78/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$46.522.515,78) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770091892, más los intereses por mora causados desde el día 27 de enero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 6770091489.

Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON 92/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$72.217.137,92) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770091489, más los intereses por mora causados desde el día 19 de enero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 6770091223.

Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 11/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.730.352,11) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770091223, más los intereses por mora causados desde el día 01 de marzo de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

El apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de envío de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda, enviada al correo electrónico 2222caste79@gmail.com, (indicado en la demanda bajo la gravedad de juramento como el correo electrónico del demandado), de fecha 7 de septiembre de 2023 y constancia de lectura en la misma fecha.

Finalmente, la parte ejecutante solicita al despacho que se dicte auto de seguir adelante la ejecución como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda, considera el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada Luis Alfonso Dueñas Soto se encuentra notificada personalmente desde el 12 de septiembre 2023, es decir, dos días hábiles después del envío del mensaje y confirmación de lectura, sin hacer uso del derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía.

Por lo tanto, este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes embargados y por secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra **JAVIER ERNESTO CASTELLANOS SARMIENTO**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$7.556.320), correspondiente al 4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da897d7851f59bd31a98e268f5726583e84f69acc7762af2868c92c76124c0fc**

Documento generado en 21/11/2023 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>